



Marco regulatorio de autoridades de protección de datos personales en Iberoamérica, un estudio comparado 2020





Contenido

Introducción	4
I. Estándares de protección de datos personales para los estados iberoamericanos.....	6
II. Metodología de análisis.....	8
III. Resumen de análisis normativo por país (detalle en Anexo único)	14
Andorra	14
Argentina	16
Brasil	18
Colombia.....	20
Costa Rica	22
España.....	24
México	26
Nicaragua.....	28
Panamá	30
Perú.....	32
Portugal	34
República Dominicana	36
Uruguay	38
IV. Conclusiones y recomendaciones regionales	40
V. Referencias	59

Introducción

Los actuales desafíos que enfrentamos a nivel nacional, regional y global han enfatizado la necesidad de que las organizaciones, gobiernos, sector privado y sociedad en general cooperen entre sí. El propósito fundamental es generar soluciones que permitan comprender la naturaleza y alcance de dichos desafíos, así como diseñar y ejecutar medidas y controles específicos basados en el conocimiento.

Actualmente gracias al desarrollo vertiginoso de las tecnologías, la información, incluyendo los datos personales, se ha convertido en un activo fundamental para cualquier actividad, ya sea pública, privada o personal, en este mundo globalizado.

Los datos bajo ciertas características y técnicas de procesamiento y modelos analíticos generan información, la cual, a su vez, se convierte en conocimiento que coadyuva a facilitar los procesos de toma de decisiones en el ámbito público y privado, ya sea nacional, regional e internacional.

En ese contexto, las leyes nacionales de protección de datos personales deben reflejar un buen esquema de pesos y contrapesos que permita equilibrar de la mejor forma posible el libre desarrollo humano y la economía digital.

4

Aunado a lo anterior, el derecho a la protección de datos cobra un valor especial al ser un derecho instrumental que permite el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales que promueve la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, la AECID) en sus múltiples iniciativas como son garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz; facilitar el acceso a la justicia, entre otros, bajo la perspectiva de género, la calidad medioambiental y el respeto a la diversidad cultural.

Más aún, cuando existen constantemente desafíos y problemáticas nacionales, regionales o mundiales, como lo es el virus SARS-CoV-2, y el procesamiento de los datos personales, de manera oportuna y con la mejor calidad posible, se vuelve un factor fundamental para identificar, diseñar e implementar respuestas preventivas y reactivas que permitan hacer frente a dichos desafíos y problemáticas.

Por otro lado, conviene señalar que la AECID ha brindado su apoyo para la realización de diversas actividades, eventos y foros orientados a promover, impulsar y consolidar el derecho a la protección de datos personales en Iberoamérica, en coordinación con la Red Iberoamericana de Protección de Datos (en lo subsecuente, la Red).

Ello, con la convicción de que dicho derecho es una herramienta indispensable de toda democracia moderna para que cualquier individuo esté en posibilidades de lograr un libre y adecuado desarrollo de su personalidad, como parte del catálogo de los derechos y libertades fundamentales.

En este sentido, se reconoce que uno de los elementos clave para garantizar un efectivo ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales es que las autoridades de control cuenten con independencia, capacidad y calidad institucional que les permita preservar el equilibrio que, por regla general, debe existir en la relación titular-responsable. Por un lado, las autoridades de control están obligadas a asegurar las garantías que posee toda persona respecto de sus datos personales y, por el otro, que los responsables realicen tratamientos de datos personales observando la normativa aplicable.

La afirmación anterior se ratifica con lo manifestado en el Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, celebrado en junio de 2019 en el Estado de México, México, al hacer patente la necesidad de contar con autoridades de control estables, sólidas, con los recursos necesarios para desempeñar eficazmente sus funciones y que estén dotadas de autonomía, de modo que su actuar sea independiente e imparcial en el ejercicio de sus funciones.

Esto, derivado de la preocupación de la Red por la cada vez más recurrente falta de apoyo institucional y presupuestario por parte de los gobiernos, que, en algunos casos emblemáticos, están suponiendo un evidente retroceso.

Acorde con lo señalado, el presente estudio tiene por objeto:

- Describir las características y potestades de las autoridades de control de la región a partir de la legislación aplicable.
- Identificar las brechas relacionadas con la independencia, capacidad y calidad institucional de las autoridades con respecto a lo previsto en el artículo 42 de los Estándares de protección de datos personales para los estados iberoamericanos (en adelante, Estándares iberoamericanos).
- Constituir una base de conocimiento para saber el estado normativo que guardan las autoridades de control en Iberoamérica para garantizar el efectivo ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales, a diciembre de 2020.
- Proponer una serie de recomendaciones para el fortalecimiento de las autoridades de control en la región iberoamericana.

Lo anterior, exclusivamente con base en lo dispuesto en las leyes nacionales aplicables de Andorra, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay, y tomando como marco de referencia a los Estándares iberoamericanos al prever una serie de directrices estrictamente orientadoras, no vinculantes, que contribuyen a la emisión de iniciativas regulatorias de protección de datos personales en la región iberoamericana de los países que aún no cuentan con estos ordenamientos o, en su caso, sirven como referente para la modernización y actualización de las legislaciones existentes.

I. Estándares de protección de datos personales para los estados iberoamericanos

Los Estándares iberoamericanos representan el resultado de más de 15 años de experiencia acumulada en la Red para consolidar un referente normativo que la revolución tecnológica exigía hace tiempo en Iberoamérica.

No se debe perder de vista que las democracias actuales establecen las reglas de convivencia social en la regulación y que es precisamente en esta donde se fijan las bases y los alcances de los derechos humanos, en el caso de la protección de datos personales no es diferente.

La regulación, traducida en leyes, reglamentos, lineamientos, entre otros, está diseñada para ser el instrumento que guíe el actuar de los responsables en el tratamiento de datos personales, así como el parámetro para que los titulares exijan y hagan efectivos sus derechos.

6

De ese modo, los Estándares iberoamericanos dotan de un conjunto de insumos que ayudan a diseñar legislaciones integrales y modernas para cada país que haga uso de ellos, así como para alcanzar una mejor aproximación regional para atender los retos que la tecnología plantea en la esfera de derechos de las personas.

Fue en el XV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, en 2017, que se aprobaron los Estándares iberoamericanos en cumplimiento a uno de los acuerdos adoptados en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Con los Estándares iberoamericanos, la Red puso a disposición del mundo una herramienta esencial que permite afrontar con rigor el seguimiento y apoyo a los futuros desarrollos legislativos en la región.

Un referente relevante en la elaboración de los Estándares iberoamericanos, según se advierte en sus distintos contenidos, fue el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), lo que provoca un efecto por demás interesante: el que los Estándares iberoamericanos y el citado Reglamento se comuniquen entre sí.

Esa comunicación permite la construcción de una serie de puentes que deben existir para que el derecho a la protección de datos personales resulte efectivo en el plano

internacional, la tecnología no funciona siguiendo las limitantes que las fronteras territoriales establecen, por lo que una meta a alcanzar es contar con un acuerdo o entendimiento mundial que dé una respuesta simétrica frente al funcionamiento del desarrollo tecnológico.

En ese sentido, en atención a sus contenidos, fecha de aprobación e instancias que participaron en su elaboración y aprobación, es posible indicar que los Estándares iberoamericanos representan el instrumento más acabado y reciente entre los pocos referentes normativos en la región, razón por la cual son el parámetro idóneo conforme al cual se desarrolló la valoración realizada en el presente estudio.

II. Metodología de análisis

Los Estándares iberoamericanos señalan la imperiosa necesidad de que cada estado iberoamericano cuente con autoridades de control independientes e imparciales en sus potestades, cuyas decisiones únicamente puedan ser impugnables por el control judicial, ajenas a toda influencia externa, con facultades de supervisión e investigación en materia de protección de datos personales y encargadas de vigilar el cumplimiento de la legislación nacional en la materia, las cuales estén dotadas de recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el ejercicio de sus poderes y el desempeño efectivo de sus funciones.

Concretamente, el artículo 42 de los Estándares iberoamericanos señala lo siguiente:

“42. Naturaleza de las autoridades de control y supervisión

42.1. En cada Estado Iberoamericano deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

42.2. Las autoridades de control podrán ser órganos unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

42.3. El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano, conforme a las reglas del debido proceso.

42.4. La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

42.5. Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

42.6. Las autoridades de control deberán contar con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

De la disposición anterior, se advierten las cinco dimensiones y sus respectivos criterios que serán objeto de análisis en el presente estudio en las leyes nacionales aplicables, ya sea en materia específica de protección de datos personales u otras leyes en aquellos casos donde la autoridad de control tenga competencia en materias distintas a la protección de datos personales, de los países de Andorra, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay:

Dimensión	Criterios de análisis
1. Autonomía e imparcialidad	La autoridad de control es autónoma.
	El órgano de dirección de la autoridad de control es unipersonal o pluripersonal.
	La actuación de la autoridad de control es independiente e imparcial.
2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción	La experiencia y aptitudes en materia de protección de datos personales es uno de los requisitos a observar en la elección del órgano de dirección de la autoridad de control.
	La designación del órgano de dirección de la autoridad de control se realiza a través de un procedimiento transparente.
	El establecimiento de causales graves para la remoción del órgano de dirección de la autoridad de control.
3. Potestades	La autoridad de control está dotada, al menos, con potestades de investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción.
4. Control jurisdiccional	Las resoluciones de la autoridad de control están sujetas al control jurisdiccional únicamente.
5. Recursos humanos y materiales	La autoridad de control cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios.

A continuación, se señalan los parámetros de análisis por cada dimensión con sus respectivos criterios:

1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía de la autoridad de control	Coincidencia: cuando la ley nacional aplicable reconoce como una de las cualidades de la autoridad de control su autonomía, sin sujeción organizacional a ningún órgano del estado.
	Coincidencia parcial: cuando la ley nacional aplicable reconoce como una de las cualidades de la autoridad de control su autonomía, pero con sujeción organizacional a un órgano del estado.
	Sin coincidencia: cuando la ley nacional aplicable no reconoce como una de las cualidades de la autoridad de control su autonomía.
Órgano de dirección unipersonal o pluripersonal	Coincidencia: cuando la ley nacional aplicable indica que el órgano de dirección de la autoridad de control es unipersonal o pluripersonal.
	Sin coincidencia: cuando la ley nacional aplicable no indica que el órgano de dirección de la autoridad de control es unipersonal o pluripersonal.
Actuación independiente de la autoridad de control	Coincidencia: cuando la ley nacional aplicable obliga a la autoridad de control a actuar independiente e imparcial, sin sujeción organizacional a ningún órgano del estado.
	Coincidencia parcial: cuando la ley nacional aplicable obliga a la autoridad de control a actuar independiente e imparcial, pero con sujeción organizacional a un órgano del estado.
	Sin coincidencia: cuando la ley nacional aplicable no obliga a la autoridad de control a actuar independiente e imparcial.

2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Experiencia y aptitudes en materia de protección de datos personales del órgano de dirección de la autoridad de control	Coincidencia: cuando la ley nacional aplicable obliga a designar al órgano de dirección de la autoridad de control con base en su experiencia y aptitudes, específicamente en materia de protección de datos personales, entre otros requisitos de elegibilidad.
	Coincidencia parcial: cuando la ley nacional aplicable obliga a designar al órgano de dirección de la autoridad de control con base en su experiencia y aptitudes, específicamente en materias afines o similares a la protección de datos personales, entre otros requisitos de elegibilidad.
	Sin coincidencia: cuando la ley nacional aplicable no reconoce como uno de los requisitos de elegibilidad para la designación del órgano de dirección de la autoridad de control la experiencia y aptitudes, específicamente en materia de protección de datos personales o materias afines o similares.
Procedimiento transparente para la designación del órgano de dirección de la autoridad de control	Coincidencia: cuando la ley nacional aplicable describe los órganos del Estado o de la sociedad civil que intervienen, las etapas, la votación necesaria, los plazos y los requerimientos, condiciones y términos que deberán cumplirse y transparentarse en el procedimiento de designación del órgano de dirección de la autoridad de control.
	Coincidencia parcial: cuando la ley nacional aplicable describe, ya sea, los órganos del Estado o de la sociedad civil que intervienen, las etapas, la votación necesaria, los plazos o los requerimientos, condiciones y términos que deberán cumplirse y transparentarse en el procedimiento de designación del órgano de dirección de la autoridad de control.
	Sin coincidencia: cuando la ley nacional aplicable no describe los órganos del Estado o de la sociedad civil que intervienen, las etapas, la votación necesaria, los plazos y los requerimientos, condiciones y términos que deberán cumplirse y transparentarse en el procedimiento de designación del órgano de dirección de la autoridad de control.

2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Causales graves de remoción del órgano de dirección de la autoridad de control	Coincidencia: cuando la ley nacional aplicable establece las causales a través de las cuales el órgano de dirección de la autoridad de control podrá ser removido, de manera anticipada a la conclusión del periodo de su encargo.
	Sin coincidencia: cuando la ley nacional aplicable no establece las causales a través de las cuales el órgano de dirección de la autoridad de control podrá ser removido, de manera anticipada a la conclusión del periodo de su encargo.

3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Potestades de investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincidencia: cuando la ley nacional aplicable confiere a la autoridad de control, al menos, potestades de investigación, supervisión, sanción, resolución y promoción que le permitan garantizar el efectivo ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales.
	Coincidencia parcial: cuando la ley nacional aplicable confiere a la autoridad de control alguna de las potestades de investigación, supervisión, resolución, sanción o promoción que le permitan garantizar el efectivo ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales.

4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Las resoluciones de la autoridad de control están sujetas al control jurisdiccional únicamente	Coincidencia: cuando la ley nacional aplicable señala que las resoluciones de la autoridad de control son impugnables directa y únicamente ante la autoridad judicial, sin necesidad de agotar, de manera previa, una instancia administrativa.
	Coincidencia parcial: cuando la ley nacional aplicable señala que las resoluciones de la autoridad de control podrán impugnarse ante la autoridad judicial, agotando, de manera previa, una instancia administrativa.
	Sin coincidencia: cuando la ley nacional aplicable señala que las resoluciones de la autoridad de control sean impugnables ante instancias administrativas dentro de la propia autoridad de control o que jerárquicamente están por encima de ésta.

5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
La autoridad de control cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios	Coincidencia: cuando la ley nacional aplicable obliga a dotar a la autoridad de control con los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus funciones.
	Coincidencia parcial: cuando la ley nacional aplicable obliga a dotar a la autoridad de control con los recursos humanos o materiales, cualquiera de los dos pero no reconoce a ambos tipos de recursos, para el cumplimiento de sus funciones.
	Sin coincidencia: cuando la ley nacional aplicable no obliga a dotar a la autoridad de control con los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de sus funciones.

III. Resumen de análisis normativo por país (detalle en Anexo único)



Andorra

Estándares
iberoamericanos
42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Coincide

Estándares
iberoamericanos
42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Sin coincidencia
Procedimiento de designación	Coincide
Causales de remoción	Sin coincidencia

Estándares iberoamericanos 42.4

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide parcialmente

Estándares iberoamericanos 42.5

Las decisiones de las autoridades de control **únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional**, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Sin coincidencia

Estándares iberoamericanos 42.6

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide



Argentina

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide parcialmente
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Sin coincidencia

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Sin coincidencia
Procedimiento de designación	Coincide
Causales de remoción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide parcialmente

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Sin coincidencia

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide



Brasil

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide parcialmente
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Sin coincidencia

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Coincide
Procedimiento de designación	Coincide parcialmente
Causales de remoción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Sin coincidencia

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide



Colombia

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Sin coincidencia
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Sin coincidencia

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Sin coincidencia
Procedimiento de designación	Sin coincidencia
Causales de remoción	Sin coincidencia

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Sin coincidencia

21

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide



Costa Rica

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide parcialmente
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Coincide parcialmente

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Coincide parcialmente
Procedimiento de designación	Sin coincidencia
Causales de remoción	Sin coincidencia

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Sin coincidencia

23

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide



España

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide parcialmente
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Coincide

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Coincide
Procedimiento de designación	Coincide
Causales de remoción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Coincide

25

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide



México

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Coincide

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Coincide parcialmente
Procedimiento de designación	Coincide
Causales de remoción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide



Nicaragua

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Sin coincidencia
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Sin coincidencia

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Sin coincidencia
Procedimiento de designación	Sin coincidencia
Causales de remoción	Sin coincidencia

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Coincide parcialmente

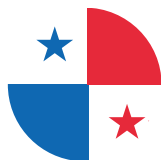
29

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Sin coincidencia



Panamá

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Coincide

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Sin coincidencia
Procedimiento de designación	Coincide parcialmente
Causales de remoción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide parcialmente

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

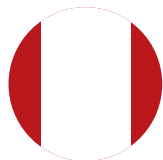
Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Sin coincidencia

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide



Perú

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Sin coincidencia
Integración unipersonal o pluripersonal	Sin coincidencia
Actuación independiente e imparcial	Sin coincidencia

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Sin coincidencia
Procedimiento de designación	Sin coincidencia
Causales de remoción	Sin coincidencia

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Sin coincidencia

33

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide parcialmente



Portugal

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide parcialmente
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Coincide

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Coincide
Procedimiento de designación	Coincide
Causales de remoción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Coincide

35

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide



República Dominicana

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Sin coincidencia

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Sin coincidencia
Procedimiento de designación	Coincide parcialmente
Causales de remoción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide parcialmente

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Sin coincidencia

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide parcialmente



Uruguay

Estándares iberoamericanos 42.1 y 42.2

En cada Estado Iberoamericano **deberá existir una o más autoridades de control en materia de protección de datos personales con plena autonomía**, de conformidad con su legislación nacional aplicable en la materia.

Las autoridades de control podrán ser órganos **unipersonales o pluripersonales; actuarán con carácter imparcial e independiente en sus potestades, así como serán ajenas a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta**, y no solicitarán ni admitirán orden ni instrucción alguna.

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Criterio	Grado de coincidencia
Autonomía	Coincide parcialmente
Integración unipersonal o pluripersonal	Coincide
Actuación independiente e imparcial	Coincide

Estándares iberoamericanos 42.3

El miembro o los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control **deberán contar con la experiencia y aptitudes, en particular respecto al ámbito de protección de datos personales**, necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus potestades. **Se nombrarán mediante un procedimiento transparente en virtud de la legislación nacional aplicable y únicamente podrán ser removidos por causales graves establecidas en el derecho interno de cada Estado Iberoamericano**, conforme a las reglas del debido proceso.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Criterio	Grado de coincidencia
Perfil	Coincide
Procedimiento de designación	Coincide parcialmente
Causales de remoción	Coincide

**Estándares
iberoamericanos
42.4**

La legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia **deberá otorgar a las autoridades de control suficientes poderes de investigación, supervisión, resolución, promoción, sanción** y otros que resulten necesarios para garantizar el efectivo cumplimiento de ésta, así como el ejercicio y respeto efectivo del derecho a la protección de datos personales.

Dimensión 3. Potestades

Criterio	Grado de coincidencia
Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción	Coincide parcialmente

**Estándares
iberoamericanos
42.5**

Las decisiones de las autoridades de control únicamente estarán sujetas al control jurisdiccional, conforme a los mecanismos establecidos en la legislación nacional de los Estados Iberoamericanos que resulte aplicable en la materia y su derecho interno.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Criterio	Grado de coincidencia
Control jurisdiccional	Sin coincidencia

39

**Estándares
iberoamericanos
42.6**

Las autoridades de control **deberán contar con los recursos humanos y materiales** necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Criterio	Grado de coincidencia
Recursos humanos y materiales	Coincide parcialmente

IV. Conclusiones y recomendaciones regionales

Dimensión 1. Autonomía e imparcialidad

Países	Porcentaje de coincidencia	Criterios		
		Autonomía	Integración	Actuación
Andorra	100%	●	●	●
México	100%	●	●	●
Panamá	100%	●	●	●
España	83.33%	◐	●	●
Portugal	83.33%	◐	●	●
Uruguay	83.33%	◐	●	●
Costa Rica	66.66%	◐	●	◐
República Dominicana	66.66%	●	●	○
Argentina	50%	◐	●	○
Brasil	50%	◐	●	○
Colombia	33.33%	○	●	○
Nicaragua	33.33%	○	●	○
Perú	0%	○	○	○

Nomenclatura



Coincide



Coincide parcialmente



Sin coincidencia

Como se puede observar, del total de autoridades de control analizadas únicamente 23.08% obtuvieron 100% de coincidencia con los criterios de autonomía e imparcialidad previstos en los Estándares iberoamericanos. Consecuentemente, 76.92% de las autoridades de control adolecen de alguno de los tres criterios que exige dicha dimensión.



Analicemos específicamente cada uno de los criterios previstos en los Estándares iberoamericanos. Con respecto a la autonomía, 30.77% de las autoridades de control, por ministerio de ley, cuentan con esta cualidad en el ejercicio de sus potestades; 46.15% resultaron tener coincidencia parcial con los Estándares iberoamericanos, mientras que 23.08% de las autoridades de control definitivamente carecen de autonomía desde su diseño.

Lo anterior significa que 69.23% de las autoridades de control analizadas no están dotadas, por ministerio de ley, de plena autonomía para el ejercicio de sus atribuciones. En la mayoría de los casos, esto ocurre porque se trata de autoridades de control que, jerárquica y estructuralmente, dependen de algún otro órgano del Estado, predominando el poder ejecutivo.

Con respecto al criterio relacionado con la integración del órgano de dirección de la autoridad de control, 92.30% de las autoridades estudiadas cumplen con este elemento; es decir, las legislaciones nacionales prevén expresamente que los órganos de dirección de las autoridades de control, sean unipersonales o pluripersonales. Mientras que 7.70% de las legislaciones nacionales omiten precisar si el órgano de dirección se caracteriza por ser unipersonal o pluripersonal.

Acerca del criterio relativo a la actuación independiente de la autoridad de control, el resultado obtenido refleja que 46.15% de las autoridades de control están obligadas por ley a actuar con plena independencia; 7.70% cuentan con una independencia parcial, mientras que 46.15% adolecen de esta obligación en su legislación nacional.

Al respecto, se considera que la independencia institucional es un requisito indispensable para la adecuada operación, desarrollo y consolidación de cualquier institución.

La independencia de las autoridades de control previene que los procesos de toma de decisiones sean contruidos arbitrariamente, manipulados por los poderes políticos o fácticos, o influenciados indebidamente por grupos de intereses.

De esta manera, existen referencias conceptuales en otras autoridades, específicamente judiciales, que nos permiten definir los alcances e implicaciones que tiene el concepto de *independencia institucional* a que se refieren los Estándares iberoamericanos.

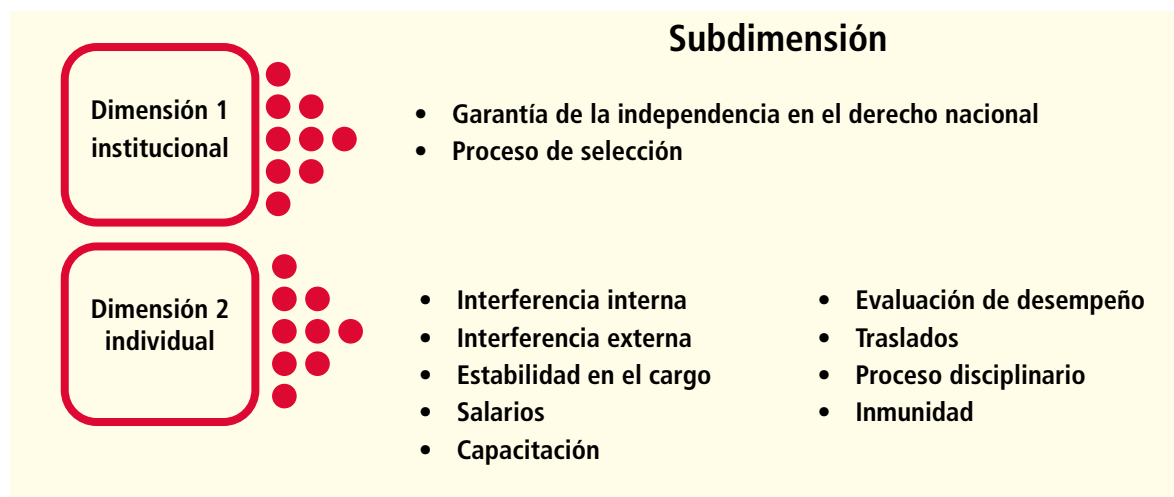
De acuerdo con Sebastián Linares, en *La independencia judicial: conceptualización y medición* (2014), la independencia puede entenderse como la ausencia de un vínculo o vínculo negativo entre un sujeto y un objeto. Dicha ausencia permite que las reglas (normatividad) sean la causa exclusiva de las decisiones de A, excluyendo los intereses de B.

Por otra parte, la Fundación para el Debido Proceso y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Universidad George Washington proponen evaluar la independencia institucional a través de dos dimensiones:

- Institucional: características del diseño institucional que contribuyen a la independencia de la institución, en tanto la blindan de la interferencia de otros poderes internos o externos.
- Individual: posibilidades de presión indebida sobre la actuación de los actores fundamentales al interior de la institución.

Esta medición no sólo busca conocer la independencia de *iure* en las instituciones, sino también particularizar el grado de independencia de los actores principales al interior de los entes públicos, ya que finalmente son los individuos quienes, con base en la existencia o no de salvaguardas a la independencia, tienen la exclusividad en el proceso de diseño y toma de las decisiones públicas.

En particular, una de las grandes aportaciones de la Fundación a la temática de independencia institucional es el desarrollo y descripción de una serie de subdimensiones o temáticas organizacionales y normativas, que en principio deberían garantizarse y observarse para que en su conjunto y cumplimiento total contribuyan a prevenir y eliminar las injerencias indebidas desde distintos ámbitos institucionales:



De lo anterior, sobresale la importancia de contar con legislaciones robustas que incluyan el reconocimiento de la autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones de las autoridades de control de la región iberoamericana, a través de las cuales se pretende garantizar el derecho a la protección de datos personales.

En el mismo sentido, los numerales 1 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, Principios de independencia de la ONU), y 1.3. de los Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías establecen que es necesario que los Estados recojan y plasmen de manera expresa en las normas internas, tanto a nivel constitucional como a nivel legal y reglamentario, la independencia de las instituciones para su correcto funcionamiento.

A manera de estricta referencia, el artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dispone que con el objeto de combatir la corrupción cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

Asimismo, el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción señala que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones cuando proceda.

Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas, la instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública; sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, y sobre la simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las decisiones de las autoridades encargadas de la adopción de estas.

Por su parte, el artículo III, numeral 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción señala que los Estados Parte convienen en considerar la aplicación de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

A su vez, el numeral 2, párrafo 58 de las Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que la participación de la ciudadanía en el ciclo de políticas públicas permite que la definición de los problemas, el diseño de la política y la implementación y la evaluación, incorporen las experiencias, perspectivas y puntos de vista de las personas y grupos que son titulares de los derechos que se busca salvaguardar.

Particularmente, los numerales 3 y 4 de la Guía Legislativa “Elementos básicos sobre la participación de la sociedad civil”, de la Organización de los Estados Americanos, reconocen la obligación de las entidades que desempeñan funciones públicas de contar con mecanismos que les permitan orientar a los integrantes de la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre la manera de presentar recomendaciones y sugerencias, para mejorar su desempeño y garantizar la probidad de su gestión, como parte de los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Ahora bien, un referente obligado en la materia que ratifica lo manifestado anteriormente es el artículo 23 de los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad que señala que las autoridades de supervisión deberán ser imparciales e independientes para conocer de las reclamaciones que le sean dirigidas por los interesados, y para realizar las investigaciones e intervenciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional aplicable en materia de protección de datos personales.

En este mismo sentido, otro referente es el Reglamento General de Protección de Datos que en su artículo 52 obliga a que las autoridades de control actúen con total independencia en el desempeño de sus funciones y en el ejercicio de sus poderes; a que los miembros de las autoridades de control sean ajenos a toda influencia externa, ya sea directa o indirecta, y a que no soliciten ni admitan ninguna instrucción.

Por lo tanto, de acuerdo con la literatura, la evidencia empírica y lo dispuesto en los estándares internacionales y regionales, así como en los propios Estándares iberoamericanos, se sugiere impulsar o participar en iniciativas normativas nacionales, regionales o globales en la materia que impacten en 77% de las autoridades de control que adolecen de alguno de los tres criterios que exigen los Estándares iberoamericanos. Esto con el fin de dotar a las autoridades de control de al menos las siguientes salvaguardas institucionales e individuales, que garanticen su autonomía e independencia institucional, aseguren la integridad en la función pública y, por consiguiente, tiendan a prevenir cualquier interferencia de otras ramas de gobierno o actores privados en el proceso de diseño y toma de decisiones:

1. Autonomía sin sujeción orgánica a ningún poder del Estado.
2. Imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus potestades.
3. Integridad, anticorrupción y control interno.
4. Imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus potestades.

Las anteriores salvaguardas, sin duda, son elementos determinantes para garantizar el efectivo ejercicio y la tutela del derecho a la protección de datos personales, el cual, a su vez, facilita el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales.

Dimensión 2. Perfil, procedimiento de designación y causales de remoción

Países	Porcentaje de coincidencia	Criterios		
		Perfil	Designación	Remoción
España	100%			
Portugal	100%			
Brasil	83.33%			
México	83.33%			
Uruguay	83.33%			
Argentina	66.66%			
Panamá	50%			
República Dominicana	50%			
Andorra	33.33%			
Costa Rica	16.66%			
Colombia	0%			
Nicaragua	0%			
Perú	0%			

Nomenclatura



Coincide



Coincide parcialmente



Sin coincidencia

Como se puede apreciar, del total de autoridades de control analizadas únicamente 15.38% obtuvieron 100% de coincidencia con los criterios de definición, selección y remoción de los órganos de dirección de las autoridades de control a que se refieren los Estándares iberoamericanos. Consecuentemente, 84.61% de las autoridades de control adolecen de alguno de los tres criterios que exige la dimensión que nos ocupa.



Analicemos cada uno de los criterios previstos en los Estándares iberoamericanos. En la experiencia y aptitudes en materia de protección de datos personales de los órganos de dirección de las autoridades de control en, 30.77%, por ministerio de ley, deben observar este requisito en el proceso de selección del órgano de dirección; mientras que 15.38% resultaron tener coincidencia parcial con los Estándares iberoamericanos, mientras que 53.85% de los órganos de dirección de las autoridades de control no están obligados a cumplir con este requisito de elegibilidad para el ejercicio de su encargo.

Con respecto al criterio de designación de los órganos de dirección de las autoridades de control, 38.46% de las legislaciones nacionales prevén un procedimiento transparente para la designación de los órganos de dirección; 30.77% de las legislaciones nacionales se acotan a mencionar expresamente los órganos del Estado que están facultados para designar a los órganos de dirección; mientras que 30.77% no reconocen procedimiento alguno para la designación de los órganos de dirección.

Acerca del señalamiento expreso en ley de causales graves de remoción de los órganos de dirección de las autoridades de control, 61.54% de las legislaciones nacionales prevén un catálogo de éstas, mientras que 38.46% omiten reconocer dichas causales graves de remoción.

Al respecto, se considera que la definición de un procedimiento transparente para la selección, designación y remoción de los órganos de dirección de las autoridades de control es un elemento fundamental que contribuye al concepto integral de independencia institucional, el cual les permite el pleno ejercicio de sus potestades y toma de decisiones.

A manera de estricta referencia, los numerales 10 de los Principios de independencia de la Organización de las Naciones Unidas y el 1, inciso d, número iii de la Resolución 1/18 “Corrupción y Derechos Humanos” de la Organización de los Estados Americanos refieren que todo método utilizado para la selección de personal garantizará que este no sea nombrado por motivos indebidos. Además, establece que los procedimientos de nombramiento deberán ser transparentes sobre la base de criterios objetivos de selección y designación, con requisitos y procedimientos previsibles para toda persona que desee participar.

Por su parte, los numerales 11, 12, 13, 18 y 19 de los citados Principios de independencia prevén lo siguiente:

- La ley garantizará la permanencia e inamovilidad de los jueces en el cargo por los periodos establecidos.
- La suspensión o separación de los jueces de su cargo sólo podrá ocurrir por comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones.
- Todo procedimiento de separación se resolverá de acuerdo con las normas establecidas.
- El sistema de ascensos de jueces se basará en factores objetivos, especialmente en la capacidad profesional, la integridad y la experiencia.

Un referente obligado en esta materia son los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, los cuales en su artículo 23 señalan que las autoridades de supervisión contarán con la cualificación técnica para conocer las reclamaciones que le sean dirigidas por los interesados, y para realizar las investigaciones e intervenciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional aplicable en materia de protección de datos personales.

47

De igual manera, el artículo 53 del Reglamento General de Protección de Datos Personales señala las siguientes condiciones generales aplicables a los miembros de los órganos de dirección de las autoridades de control:

- Cada miembro de las autoridades de control debe ser nombrado mediante un procedimiento transparente por el Parlamento, el Gobierno, Jefe de Estado o un organismo independiente.
- Cada miembro poseerá la titulación, experiencia y aptitudes, en particular en materia de protección de datos personales, necesarias para el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus poderes.
- Los miembros darán por concluidas sus funciones en caso de terminación del mandato, dimisión o jubilación obligatoria.
- Los miembros serán destituidos únicamente en caso de conducta irregular grave o si dejan de cumplir las condiciones exigidas en el desempeño de sus funciones.

A su vez, el artículo 54 del Reglamento General de Protección de Datos obliga a prever en ley, al menos, lo siguiente:

- El establecimiento de cada autoridad de control.
- Las cualificaciones y condiciones de idoneidad necesarias para ser nombrado miembro de cada autoridad de control.
- Las normas y los procedimientos para el nombramiento de los miembros de la autoridad de control.
- La duración del mandato de los miembros de cada autoridad de control.
- El carácter renovable o no del mandato de los miembros de la autoridad de control y, en su caso, el número de veces que podrá renovarse.
- Las condiciones por las que se rigen las obligaciones de los miembros y el personal de la autoridad de control; las prohibiciones relativas a acciones, ocupaciones y prestaciones incompatibles con el cargo durante el mandato y después del mismo, así como las normas que rigen el cese en el empleo.

De acuerdo con los referentes internacionales y regionales señalados y lo previsto en los Estándares iberoamericanos, se sugiere impulsar o participar en iniciativas normativas que impacten en 84.61% de las autoridades de control que adolecen de alguno de los tres criterios que exigen los Estándares iberoamericanos, con el fin de dotarlas de al menos las siguientes salvaguardas institucionales, que garanticen un procedimiento transparente en la selección, designación y remoción de los órganos de dirección de las autoridades de control:

1. Mecanismos de nombramiento de sus titulares.
2. Procesos de designación de sus titulares.
3. Criterios de selección del titular o titulares, entre los cuales forzosamente destaque la experiencia y aptitudes en materia de protección de datos personales.
4. Convocatorias y auscultación pública en el proceso de selección y designación de los titulares.
5. Mecanismos para resolver controversias o violaciones a la normatividad en el proceso de selección y designación de los titulares.
6. Causas graves expresas para la separación anticipada de los titulares en sus cargos.
7. Procedimiento para la remoción o cese anticipado de los titulares en sus encargos.

Por estas razones, la relevancia de fortalecer en las autoridades de control de la región iberoamericana las áreas de oportunidad relacionadas con la selección, designación y remoción de los titulares de las autoridades de control en materia de protección de datos personales contribuye a que éstas cuenten con una mayor independencia institucional en el ejercicio de sus potestades y en sus procesos de toma de decisiones.

Dimensión 3. Potestades

Países	Porcentaje de coincidencia	Criterios
		Investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción
Brasil	100%	
Colombia	100%	
Costa Rica	100%	
España	100%	
México	100%	
Nicaragua	100%	
Perú	100%	
Portugal	100%	
Andorra	50%	
Argentina	50%	
Panamá	50%	
República Dominicana	50%	
Uruguay	50%	

Nomenclatura

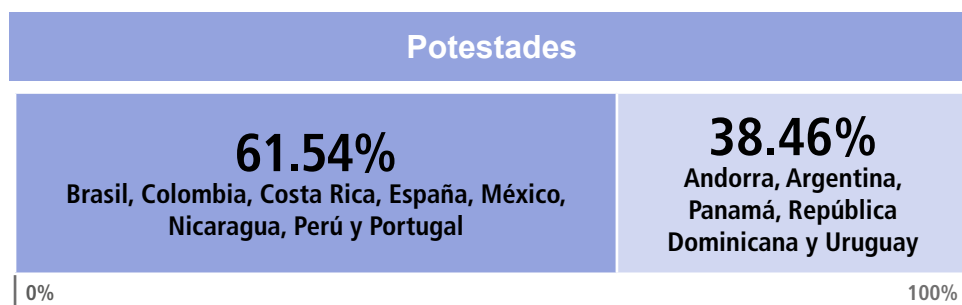


Coincide



Coincide parcialmente

Como se puede apreciar, del total de autoridades de control analizadas 61.54% cuentan al menos con potestades de investigación, supervisión, resolución, promoción y sanción, por lo que obtienen 100% de coincidencia con lo dispuesto en los Estándares iberoamericanos. Consecuentemente, 38.46% de las autoridades de control no les han sido conferidas en ley, al menos, dichas potestades para garantizar de manera efectiva el derecho a la protección de datos personales, lo cual de ninguna manera debe interpretarse que no cuentan con otro tipo de potestades.



Llama la atención, que del 38.46% de las autoridades de control analizadas, la potestad que presenta una mayor ausencia es la promoción del derecho a la protección de datos personales, la cual hoy en día cobra suma importancia, ya que la tendencia normativa es que las autoridades de control privilegien el ejercicio de potestades preventivas sobre las reactivas por múltiples razones, entre otras, porque los daños y perjuicios que pueden derivar de un tratamiento indebido de datos personales, pueden llegar a ser irreparables e irreversibles para los titulares afectados.

Al respecto, el considerando 23 de los Estándares iberoamericanos reconoce la importancia de la adopción de medidas preventivas que permitan a los responsables responder proactivamente ante los posibles problemas relacionados con el derecho a la protección de datos personales, como la adopción de esquemas de autorregulación vinculante o sistemas de certificación en la materia; la designación de un oficial de protección de datos personales; la elaboración de evaluaciones de impacto a la protección de datos personales y la privacidad por defecto y por diseño, entre otras. Estas medidas resultan esenciales en el ámbito de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, las cuales si bien están a cargo de los responsables, también impactan en los niveles de protección de los datos personales en su posesión.

De manera complementaria a la importancia de la potestad de promoción del derecho a la protección de datos personales, destacan las bases mínimas para la cooperación internacional entre autoridades de control en la región iberoamericana y entre estas y otras autoridades a que se refiere el artículo 45 de los Estándares iberoamericanos, con la finalidad de favorecer y facilitar la aplicación de las leyes en la materia y, a su vez, proteger de forma efectiva a los titulares en un mundo globalizado.

En este mismo sentido, el artículo 23 de los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad señala, de manera general, que las autoridades de supervisión contarán con las competencias suficientes para conocer las reclamaciones que le sean dirigidas por los interesados, y para realizar las investigaciones e intervenciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional aplicable en materia de protección de datos personales.

Particularmente, destaca lo dispuesto en el artículo 22 de los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, ya que obliga a los Estados a incentivar el establecimiento de las siguientes medidas en su derecho interno:

- Procedimientos destinados a prevenir y detectar infracciones que podrán basarse en modelos estandarizados de gobierno o gestión de la seguridad de la información.
- La designación de uno o varios oficiales de privacidad o de protección de datos, con cualificación, recursos y competencias suficientes para ejercer adecuadamente sus funciones de supervisión.
- La realización periódica de programas de concienciación, educación y formación entre los miembros de la organización, destinados al mejor conocimiento de la legislación que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.
- La puesta en práctica de estudios de impacto en la protección de datos personales de manera previa a la implementación de nuevos sistemas o tecnologías de información destinadas al tratamiento de datos personales.
- La adhesión a acuerdos de autorregulación cuya observancia resulte vinculante, que contengan elementos que permitan medir sus niveles de eficacia con respecto al cumplimiento y grado de protección de los datos personales y que establezcan medidas efectivas en caso de incumplimiento, entre otras.

Asimismo, el artículo 24 de los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad prevé que las autoridades de supervisión procurarán cooperar entre sí en aras de uniformar la protección de los datos personales, tanto a nivel nacional como internacional. Dichas autoridades realizarán, particularmente, los mayores esfuerzos para:

- Compartir estudios, técnicas de investigación, estrategias comunicativas y de regulación y demás información que resulte de utilidad para el eficaz ejercicio de sus funciones, en especial tras recibir una petición de apoyo por parte de otra autoridad de supervisión en el marco de una investigación o intervención.
- Realizar investigaciones o intervenciones coordinadas, tanto a nivel nacional como internacional, en asuntos en los que concurra el interés de dos o más autoridades de supervisión.
- Participar en asociaciones, grupos de trabajo, foros conjuntos, seminarios, talleres o cursos que contribuyan a adoptar posturas comunes o a mejorar la cualificación técnica del personal que preste sus servicios a dichas autoridades de supervisión.

Derivado de lo anterior, se sugiere impulsar o participar en iniciativas, incluyendo normativas, que tengan por objeto que las autoridades de control de la región iberoamericana promuevan el derecho a la protección de datos personales entre las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil, la academia, el sector privado, y la sociedad en general, y por ende que contribuyan a generar y desarrollar una cultura de protección de datos personales entre las cuales destacan:

1. Proponer a las autoridades educativas que incluyan contenidos en materia de protección de datos personales en los planes y programas de estudio de todos los niveles de educación, incluyendo la formación de maestros.
2. Apoyar investigaciones académicas en la materia.
3. Promover entre las instituciones de educación actividades académicas curriculares y extracurriculares que promuevan y fomenten el uso responsable de los datos personales.
4. Emitir, divulgar y promocionar recomendaciones, estándares y mejores prácticas en materia de protección de datos personales.
5. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento del derecho a la protección de datos personales.
6. Diseñar, implementar y evaluar prácticas orientadas a procesar datos personales desde el diseño y por defecto con pleno apego a la normatividad aplicable.
7. Desarrollar y divulgar programas, herramientas, guías y estrategias de comunicación dirigidas a las organizaciones de la sociedad civil, sector público y privado y sociedad en general sobre el derecho a la protección de datos personales y el uso responsable de los mismos.
8. Proponer, fomentar y apoyar entre las autoridades del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la academia, el sector público y privado y la sociedad en general:
 - i. La creación de centros de investigación, difusión y docencia en materia de protección de datos personales.
 - ii. La creación de espacios que fomenten y estimulen proyectos, iniciativas o acciones en la materia.
 - iii. El desarrollo permanente de programas de formación que fomenten el uso responsable de los datos personales en las muy variadas tecnologías de la información.
 - iv. La generación de herramientas que, desde el diseño y por defecto, faciliten el uso y explotación de los datos personales.
 - v. La adopción de mecanismos orientados al conocimiento e intercambio de mejores prácticas y experiencias en la materia.

vi.

El uso ético y responsable de los datos personales en el desarrollo y puesta en operación de modelos analíticos y prácticas relacionadas con el ofrecimiento de bienes y servicios a partir de los intereses, preferencias y gustos de los consumidores.

Asimismo, se sugiere impulsar o participar en las siguientes iniciativas, incluyendo normativas, que tengan por objeto promover la cooperación internacional entre las autoridades de control, con base en lo dispuesto en el artículo 45 de los Estándares iberoamericanos:

1.

El establecimiento de mecanismos que permitan reforzar la asistencia y cooperación internacional en la aplicación de las respectivas legislaciones nacionales en la materia.

2.

La asistencia entre las autoridades de control a través de la notificación y remisión de reclamaciones, la asistencia en investigaciones y el intercambio de información.

3.

La adopción de mecanismos orientados al conocimiento e intercambio de mejores prácticas y experiencias en materia de protección de datos personales, incluso en materia de conflictos de jurisdicción con terceros países.

Lo anterior, con la finalidad de facilitar a las autoridades de control el ejercicio de sus potestades de investigación, supervisión, resolución, sanción y aplicación de las legislaciones nacionales aplicables en la materia.

Dimensión 4. Control jurisdiccional

Países	Porcentaje de coincidencia	Criterios
		Control jurisdiccional
España	100%	
México	100%	
Portugal	100%	
Nicaragua	50%	
Andorra	0%	
Argentina	0%	
Brasil	0%	
Colombia	0%	
Costa Rica	0%	
Panamá	0%	
Perú	0%	
República Dominicana	0%	
Uruguay	0%	

Nomenclatura



Coincide



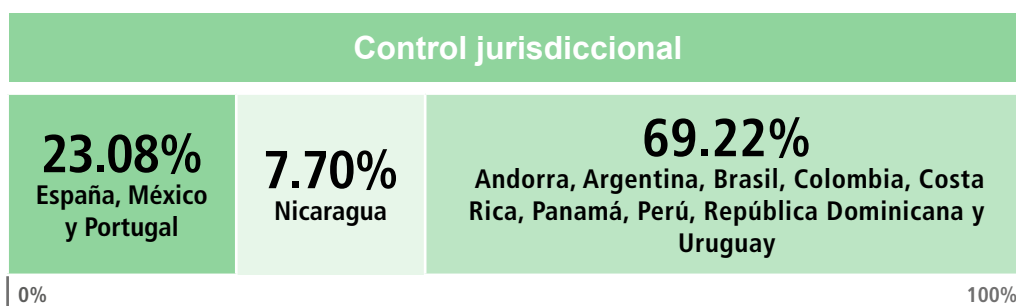
Coincide parcialmente



Sin coincidencia

Como se puede observar, del total de autoridades de control analizadas, únicamente 23.08% obtuvieron 100% de coincidencia con los Estándares iberoamericanos; esto significa que, por ministerio de ley las resoluciones de la autoridad de control son impugnables directa y exclusivamente ante la autoridad judicial. En otras palabras, las resoluciones de la autoridad de control están sujetas al control jurisdiccional únicamente.

Consecuentemente, 7.70% de las legislaciones nacionales analizadas coinciden parcialmente con los Estándares iberoamericanos. Destaca un solo caso donde se prevé la posibilidad de que las resoluciones de la autoridad de control sean impugnables ante la autoridad judicial, agotando de manera previa una instancia administrativa. Por su parte, 69.22% de las legislaciones analizadas no reconocen como única instancia a las autoridades judiciales para la impugnación de las resoluciones de las autoridades de control, sino por lo general a instancias administrativas dentro de la propia autoridad de control o que jerárquicamente están por encima de ésta.



El resultado anterior tiene estrecha relación y es consecuencia del nivel de independencia institucional que por ley tienen las autoridades de control analizadas, puesto que la mayoría de éstas dependen jerárquicamente de otras instancias públicas. Mientras el diseño de las autoridades de control no reconozca su plena autonomía difícilmente las resoluciones que emitan podrán ser impugnables ante las autoridades judiciales exclusivamente.

Por lo cual, para 76.92% de las legislaciones nacionales estudiadas se reitera la misma recomendación relativa a la necesidad de que por ley el diseño de las autoridades de control cuenten con plena independencia institucional, la cual también implica que sus resoluciones sean recurribles exclusivamente ante las instancias jurisdiccionales.

Lo anterior resulta imprescindible para garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita respecto de las decisiones que adopten las autoridades de control, ya que se trata de una prerrogativa que constituye uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado democrático de derecho, al mismo tiempo de erigirse como el mecanismo idóneo para fortalecer a las propias autoridades de control en materia de protección de datos personales.

Dimensión 5. Recursos humanos y materiales

Países	Porcentaje de coincidencia	Criterios
		Recursos humanos y materiales
Andorra	100%	●
Argentina	100%	●
Brasil	100%	●
Colombia	100%	●
Costa Rica	100%	●
España	100%	●
México	100%	●
Panamá	100%	●
Portugal	100%	●
Perú	50%	◐
República Dominicana	50%	◐
Uruguay	50%	◐
Nicaragua	0%	○

Nomenclatura



Coincide



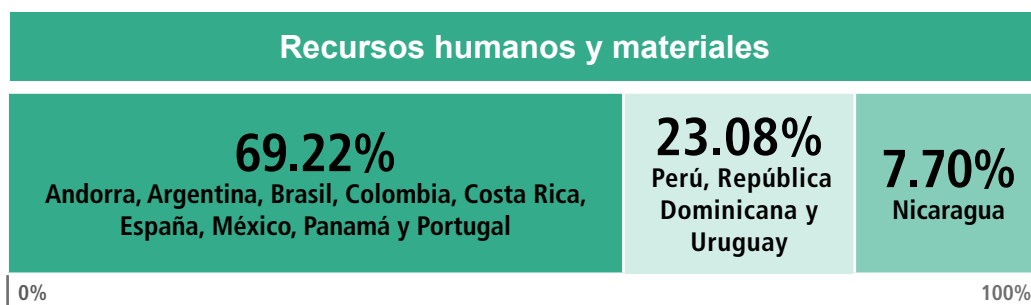
Coincide parcialmente



Sin coincidencia

Como se puede apreciar, la mayoría de las autoridades de control analizadas, que representan 69.22% obtuvieron 100% de coincidencia con los Estándares iberoamericanos. Es decir, por ministerio de ley se obliga a dotar de los recursos humanos y materiales necesarios para que las autoridades de control cumplan con sus potestades.

Consecuentemente, 23.08% de las autoridades de control coinciden parcialmente con los Estándares iberoamericanos, mientras que 7.70%, una de las 13 estudiadas, no contempla en la ley la obligación de proveer de recursos humanos y materiales que le permitan operar conforme a sus atribuciones.



Al respecto, conviene señalar que los recursos humanos y materiales son fundamentales para la operación cotidiana de las autoridades de control. En este mismo sentido, coinciden los Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad, los cuales en su artículo 23 señalan que las autoridades de supervisión contarán con los recursos adecuados para conocer de las reclamaciones que le sean dirigidas por los interesados, y para realizar las investigaciones e intervenciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional aplicable en la materia.

Asimismo, el artículo 52 del Reglamento General de Protección de Datos obliga a cada estado miembro de la Unión Europea a garantizar que cada autoridad de control:

- Disponga en todo momento de los recursos humanos, técnicos y financieros, así como de los locales y la infraestructura necesarias para el cumplimiento efectivo de sus funciones y el ejercicio de sus poderes.
- Elija y disponga de su personal que estará sujeto a la autoridad exclusiva de los miembros de la autoridad de control.
- Se sujete a un control financiero que no afecte su independencia y que disponga de un presupuesto anual, público e independiente, que podrá formar parte del presupuesto general del Estado o de otro ámbito nacional.

En este sentido, se sugiere impulsar o participar en iniciativas normativas que tengan impacto en 30.78% de las autoridades de control, con el fin de dotarlas, por ministerio de ley, de los recursos humanos y materiales necesarios para el efectivo ejercicio y la tutela del derecho a la protección de datos personales, considerando, al menos, lo siguiente:

1. Mecanismos para la designación del personal adscrito a las autoridades de control, privilegiando el servicio profesional de carrera con perspectiva de equidad e igualdad de género
2. Esquemas de servicio civil o profesional de carrera que reconozcan y desarrollen, al menos, mecanismos para la planeación interna de los recursos humanos; el ingreso y selección del personal; el desarrollo profesional del personal; la capacitación y certificación de capacidades del personal; la evaluación del desempeño del personal; la separación del personal, y el control y evaluación del servicio civil o profesional de carrera.
3. Criterios para la promoción, reconocimiento o separación del personal adscrito a las autoridades de control basados en el mérito o perfil profesional; el tiempo de experiencia laboral, y la certificación de competencias o la evaluación del desempeño.
4. Autonomía para elaborar y, de preferencia, aprobar su presupuesto.
5. Facultades de control y seguimiento del ejercicio presupuestal.

De esta manera, se advierte la necesidad de diseñar e implementar iniciativas que tengan por objeto prever o fortalecer las salvaguardas institucionales e individuales que garanticen la autonomía e independencia institucional de las autoridades de control y que, a su vez, estas cuenten con personal y presupuesto suficiente para cumplir sus funciones. Al mismo tiempo, se ayuda a prevenir cualquier interferencia de otras ramas de gobierno o actores privados en el proceso de diseño y toma de decisiones.

Lo anterior no prejuzga que en la actuación cotidiana de las autoridades de control ejerzan sus potestades con plena independencia.

V. Referencias

Referencias bibliográficas

- *Linares, Sebastián, La independencia judicial: conceptualización y medición.* México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2004. Disponible en: <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/340/250>
- *Fundación para el Debido Proceso, Ley vs. realidad, Independencia y transparencia de la justicia en Centroamérica y Panamá, Informe de Panamá.* Washington D.C., [s. e.] 2013, página 12. Disponible en: <https://docplayer.es/5366395-Ley-vs-realidad-independencia-y-transparencia-de-la-justicia-en-centroamerica-y-panama-informe-de-panama.html>

Derecho comparado

Andorra

- *Ley 15/2003 cualificada, de 18 de diciembre, de protección de datos personales.* Disponible en: https://www.apda.ad/sites/default/files/2018-10/llei_qualificada_de_proteccio_de_dades_personals_-_es.pdf

Argentina

- *Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales.* Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25326-64790/texto>
- *Ley 27.275 Derecho de Acceso a la Información Pública.* Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27275-265949/texto>

Brasil

- *Lei Nº 13.709, Dispõe sobre a proteção de dados pessoais e altera a Lei nº 12.965, de 23 de abril de 2014 (Marco Civil da Internet).* Disponible en: https://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/36849373/do1-2018-08-15-lei-no-13-709-de-14-de-agosto-de-2018-36849337

Colombia

- *Ley Estatutaria 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.* Disponible en: https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1581_2012.pdf

Costa Rica

- *Ley n° 8968, Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.* Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/>

España

- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.* Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16673-consolidado.pdf>

México

- *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.* Disponible en el siguiente vínculo: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-los-particulares>
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_270117.pdf
- *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.* Disponible en: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-general-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-sujetos-obligados>
- *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf

Nicaragua

- *Ley n° 787, Ley de Protección de Datos Personales.* Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId>

Panamá

- *Ley No 33, de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.* Disponible en: <https://www.digeca.gob.pa/tmp/file/1202/Ley%20No-33%20DE%2025%20abril%20de%202013%20-Que%20crea%20la%20Antai.pdf>
- *Ley N° 81, de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales.* Disponible en: https://www.asamblea.gob.pa/APPS/LEGISPAN/PDF_NORMAS/2010/2019/2019_645_3008.pdf

Perú

- *Ley 29733 de protección de datos personales*. Disponible en: <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29733.pdf>

Portugal

- *Lei n.º 58/2019 de 8 de agosto*. Disponible en: <https://dre.pt/application/conteudo/123815982>

República Dominicana

- *Ley N° 172-13, de 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos de Carácter Personal*. Disponible en: https://indotel.gob.do/media/6200/ley_172_13.pdf
- *Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera*. Disponible en: https://cdn.bancentral.gov.do/documents/normativa/documents/leyes/Ley_Monetaria_y_Financiera.pdf?v=1606920993785

Uruguay

- *Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data*. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18331-2008>

Unión Europea

- *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016*. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Referencias internacionales

- *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_interame_contr_corrup.pdf
- *Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad*. Disponible en: https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/09-11-05_madrid_int_standards_es.pdf

- *Estándares Internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías.* Disponibles en: http://www.dplf.org/sites/default/files/estandares_fiscales_diagramacion_v3.pdf
- *Guía Legislativa “Elementos básicos sobre la participación de la sociedad civil” de la Organización de los Estados Americanos.* Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/gl_gestion_pub.pdf
- *Políticas Públicas con enfoque de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf>
- *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la Organización de las Naciones Unidas.* Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>
- *Resolución 1/18 “Corrupción y Derechos Humanos” de la Organización de los Estados Americanos.* Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf>